

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1820.

ARTICULO DE OFICIO.

MUNICIPAL
MADRID

El REY ha expedido los decretos siguientes:

1.º „ En medio de los graves cuidados que mas llaman mi atencion para fijar en toda la Monarquía el sistema constitucional, ha ocupado un lugar preferente en mi paternal ánimo la benemérita clase de los acreedores del Estado; y por mi decreto de 13 del presente mes me apresuré á separar el establecimiento del Crédito público de la Tesorería mayor, restableciendo el sistema de direccion y gobierno que le dieron las Cortes por su decreto de 26 de Setiembre de 1811. Mi anhelo por aumentar el crédito de la Nacion no se contentó con este paso; y deseando dar á los acreedores una prueba positiva de la proteccion que me merecen, consulté á la Junta provisional sobre los medios de realizar el decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813, por el cual se destinaron al pago de los réditos que debian satisfacerse durante la guerra con Francia, y un año despues, los bienes, derechos y acciones de la extinguida Inquisicion; y de conformidad con lo expuesto por la misma Junta, he resuelto: 1.º Que continúen apl. adas al pago de la deuda nacional todas las rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisicion en toda la Monarquía, hasta que las próximas Cortes deliberen sobre el destino de estos bienes, como pertenecientes á la Nacion, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisicion los poseia. 2.º Que se observe puntual y exactamente el decreto de las Cortes de 22 de Febrero de 1813, con las modificaciones siguientes, que hacen necesarias las circunstancias: primera, que la época que fija el art. 4.º del mismo decreto en el dia 26 de Enero de 1813 para la validacion ó nulidad de las enagenaciones, sea y se entienda el 7 del corriente, en que me decidí á jurar la Constitucion de la Monarquía: segunda, que por ahora, y con arreglo al art. 7.º del mismo decreto, entre desde luego el Crédito público en la administracion y cuidado de las fincas, derechos y acciones de la extinguida Inquisicion, valiéndose de las personas encargadas de ella por el tribunal: tercera, el Crédito público será obligado á cumplir los contratos pendientes, siempre que los arrendatarios ó inquilinos no falten por su parte á las condiciones estipuladas: cuarta, que á todos los empleados del tribunal; cuyo sueldo pasa de 120 reales, se haga el descuento de que trata el artículo 12 del citado decreto de 22 de Febrero con sujecion á las órdenes vigentes, y á lo establecido en el de 30 de Mayo de 1817, ínterin se acuerda por las Cortes constitucionalmente el sistema de Hacienda pública mas conforme al bien estar y felicidad de la Monarquía. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 20 de Marzo de 1820. = A. D. Antonio Gonzalez Salmon.”

2.º —, Convencido de la utilidad que debe resultar al Estado de dar á la Contaduría mayor de cuentas, antes denominada tribunal, la planta y organizacion que la corresponden por la Constitucion promulgada en Cádiz en el año de 1812; y habiendo oido á la Junta provisional, con su acuerdo he resuelto que la Contaduría mayor forme y remita á mi Real aprobacion la instruccion correspondiente en conformidad al decreto especial de las Cortes generales y extraordinarias de 7 de Agosto de 1813. Y á fin de que entre tanto no sufra dilacion el servicio y despacho de las urgentes obligaciones de dicha Contaduría mayor, he venido en habilitar para las funciones de presidente de la misma al decano que era D. Juan de Mata Garro: para contadores mayores á D. Nicolas de Otamendi, D. Sebastian de Jócana, D. Carlos Espinosa, D. Pablo Ruiz de la Bastida y D. Estéban Palacios, y que en cuanto á las demas clases de contadores, secretario y otros individuos de que debe componerse la referida Contaduría mayor se me propongan con arreglo al citado decreto de las Cortes, procurando recaigan en sujetos idóneos y adictos al sistema de la Constitucion de la Monarquía que he jurado. Los actuales contadores y subalternos seguirán desempeñando sus respectivos destinos ínterin se verifica el arreglo total de esta dependencia; sin que en los sueldos que gozan, tanto estos como los contadores mayores, se haga en el día alteracion alguna hasta la aprobacion de la expresada instruccion. Y que igualmente se conserven sus sueldos y honores á los ministros, contadores y subalternos que queden ahora ó quedaren cesantes por el posterior reglamento de la Contaduría mayor, á cuya definitiva y completa organizacion debe procederse sin demora, por fundarse en ella la confianza pública de la buena inversion de los caudales de la Nacion, y serla preciso preparar trabajos de la mayor importancia para presentarlos en las próximas Cortes. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento. = Rubricado de S. M. = En Palacio á 20 de Marzo de 1820. = A D. Antonio Gonzalez Salmon."

3.º „Para que no sufran el menor entorpecimiento los asuntos contenciosos de la Hacienda pública, he venido en mandar, de acuerdo con la Junta provisional, que se ponga desde luego en planta el decreto de 13 de Setiembre de 1813, en el que, con el fin de conformar la administracion de justicia á los principios de la Constitucion política de la Monarquía, sancionaron las Cortes extraordinarias que el conocimiento de los asuntos judiciales de la Hacienda pública correspondiese á los jueces de primera instancia, con las apelaciones á las Audiencias territoriales, cesando en él los subdelegados de rentas. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Palacio 20 de Marzo de 1820. = A D. Antonio Gonzalez Salmon."

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo al secretario del Consejo de Estado D. Juan de Madrid Dávila, con fecha de 20 de este mes, ser la voluntad de S. M. que el día siguiente 21 á las diez y media de su mañana se reuniesen todos los consejeros de Estado existentes en esta corte para que jurasen en sus Reales manos la Constitucion política de la Monarquía promulgada en Cádiz el día 19 de Marzo de 1812, á fin de que concluido tan solemne acto, se procediese inmediatamente á la instalacion del referido Consejo: se

verificó en efecto la jura é instalacion, y en el dia de hoy ha dado ya principio al desempeño de los graves negocios de sus atribuciones.

El REY ha expedido por el ministerio de Estado el decreto siguiente:

„En atencion á los méritos y servicios del brigadier D. Antonio Remon Zarco del Valle he venido en resolver se encargue inmediatamente del despacho de la secretaría de la Guerra hasta la llegada del marques de las Amarillas, cesando por el estado de su salud D. Josef María Alós, cuyo mérito y servicios me han sido muy gratos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Palacio 20 de Marzo de 1820.”

El REY, en consideracion á los distinguidos servicios del teniente general príncipe de Anglona, se ha servido conferirle el empleo de coronel del primer regimiento de Guardias de Infantería, vacante por renuncia que ha hecho de dicho mando el duque del Infantado.

Circular del ministerio de Hacienda.

„Al resolver el REY que V. S. preste el juramento debido á la Constitucion política de la Monarquía, y que lo presten igualmente las oficinas y subalternos de la Hacienda pública, me ha mandado decir á V. S., como lo egecutó, que la intencion de S. M. y los deseos que abriga en su benéfico corazon son de que con la posible brevedad se establezca en todos los ramos de la administracion del Estado cuanto en aquella se ha prevenido; y que espera por consecuencia que en la egecucion del decreto de 13 del corriente, por el que, con el importante objeto de satisfacer las cargas públicas sin mayor gravamen, se ordena no hacer novedad por ahora en el sistema de Hacienda hasta que reunidas las Cortes próximas promulguen las contribuciones que deban subsistir, se proceda por V. S. y las citadas oficinas y subalternos sin alterar las instrucciones y reglamentos que rigen, evitando extorsiones y quejas indebidas, observando los principios de justicia y equidad sancionados por la Constitucion; y haciendo que las rentas se recauden y distribuyan con exactitud, pureza, orden y claridad, á fin de que los pueblos se cercioren de que el ánimo decidido de S. M. tiene por único y principal objeto el de su mayor felicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon.”

NOTA. En la gaceta extraordinaria de ayer, núm. 49, se padeció la involuntaria equivocacion de poner como teniente general al conde de Almodovar, no siendo mas que brigadier.